Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

Rosario,

Y VISTOS: Los autos caratulados "RODRIGUEZ, CARLOS DANIEL c/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 71/2011 de entrada por ante la Secretaría "B" de este Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, de Rosario a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a fin de regular los honorarios de **MARIA ROXANA SALAZAR.-**

Atento la promulgación de la ley 27.423 publicada en B.O. el 22/12/2017, en modo preliminar procede referir el derecho aplicable a los fines de la estimación de los trabajos profesionales desarrollados por los letrados y auxiliares intervinientes en la presente causa.

En base a ello, considerando la fecha de realización de los trabajos, sin perjuicio de anteriores criterios, en adhesión a la doctrina judicial de la CSJN en la causa 45/E "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia s/ acción declarativa de fecha 4/09/2018 observación del P.E.N.; concluyo que la regulación deberá formularse sobre la base de las pautas arancelarias dispuestas por los arts. 6, 7, 19, 37 y 40 de la ley 21.839 y art. 13 de la ley 24.432; fijándose los mismos en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000)** sin adición de intereses al capital a los fines regulatorios (Fallos 301:385; 304:659; 308:708; 322:2961); y por el **incidente de incompetencia territorial** resuelto en fecha 01/08/2013 en la suma de de **PESOS SESENTA MIL ($60.000)** sin adición de intereses al capital a los fines regulatorios (Fallos 301:385; 304:659; 308:708; 322:2961).-

.

Por ello;

RESUELVO:

Regular los honorarios profesionales **de MARIA ROXANA SALAZAR** en la suma de PESOS **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000)** sin adición de intereses al capital a los fines regulatorios y por el **incidente de incompetencia territorial** resuelto en fecha 01/08/2013 en la suma de de **PESOS SESENTA MIL ($60.000)** sin adición de intereses al capital a los fines regulatorios (art. 6,7 y concs. ley 21.839, art. 13 y concs. ley 24.432)conforme la fundamentación expresada en el considerando precedente.

Fíjase en quince (15) días el plazo de pago de los mismos, desde la notificación del auto regulatorio firme. En caso de mora se aplicará en concepto de interés la tasa prevista en la causa principal. Y una vez que fueren percibidos los honorarios, el Sr. Profesional deberá acreditar en la causa el pago del "aporte a cargo de los profesionales del 7% y la contribución del 13% a cargo del obligado al pago", calculado sobre la suma regulada en concepto de honorarios (cfr. art. 4 incs. "d" y "e" de la ley 10.727). Insértese y hágase saber.

Notifíquese electrónicamente por secretaria a los letrados presentados. –

Dra. NATALIA ANALIA MARTINEZ
CONJUEZA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by NATALIA ANALIA MARTINEZ
Date: 2026.10.27 11:26:49 ART

#1023#524734736#20261026105518936